MODIFICATORIO No.1 AL ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 260 DE 2023, CELEBRADO CON MARIA FERNANDA MARTINEZ SEGURA

Las partes intervinientes del **Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. 260-2023** hemos acordado celebrar el presente modificatorio, que se rige por las cláusulas aquí señaladas, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:**

1. Que la **AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y NORMALIZACIÓN – ARN** adelantó el proceso de contratación CD-ARN-167-2023.

2. Que el 25 de enero de 2023, la **AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y NORMALIZACIÓN - ARN** y la señora **MARIA FERNANDA MARTINEZ SEGURA,** celebraron el **Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. 260 de 2023** cuyo objeto consiste en: "Prestar con plena autonomía técnica y administrativa, los servicios profesionales en el Grupo Territorial designado para el acompañamiento integral a la población en reincorporación objeto de atención de la ARN que se encuentren adelantando su proceso de manera dispersa en el territorio nacional, con ubicación geográfica en cabeceras municipales, zonas urbanas o contextos dispersos, conforme a los lineamientos emitidos por la Entidad.".

3. Que el 27 de enero de 2023 se aprobó la garantía del **Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. 260 de 2023,** previa expedición del registro presupuestal y la afiliación a la ARL, por lo cual el mismo se encuentra vigente.

4. Que en la Cláusula Séptima del **Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. 260 de 2023,** denominada "Lugar de Ejecución", se estableció que la contratista prestaría sus servicios en **BUGA** departamento **VALLE DEL CAUCA** correspondiente a la **DPR - SUBDIRECCIÓN TERRITORIAL - GRUPO TERRITORIAL ARN VALLE DEL CAUCA - EJE CAFETERO.**

PARÁGRAFO: Sin embargo, en el evento en que se requiera que el (la) Contratista desarrolle actividades fuera de esa ciudad o Municipio, la ARN reconocerá los costos que impliquen los desplazamientos para tal efecto, los cuales constituyen un ingreso para el contratista, de acuerdo con la reglamentación vigente para el efecto en la entidad.

5. Que así mismo, en la Cláusula Decima Primera, correspondiente al Control y Supervisión del Contrato de Prestación de Servicios en mención, se estipuló que el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico se haría a través de la **COORDINADORA (E)** de la **ARN VALLE DEL CAUCA - EJE CAFETERO** o por la persona designada por el Ordenador del Gasto en la sección de "Información Presupuestal" en el ítem "Asignaciones para el seguimiento" del Contrato Electrónico de Prestación de Servicios correspondiente.

6. Que mediante memorando **MEM23-002334** del 2 de marzo de 2023, con alcance a este último mediante **MEM23-002763** de fecha 10 de marzo de 2023 y formato de solicitud de modificación contractual, **JENNIFER BETANCOURT MARIN** Coordinador(a) (E) del Grupo Interno de Trabajo - ARN Valle del Cauca - Eje Cafetero, en calidad de supervisora del **Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. 260 de 2023,** solicitó modificar la Cláusula Séptima del Anexo de Condiciones Contractuales, previendo que:

> *"(…) Para el grupo territorial ARN Valle de Cauca-Eje cafetero se genera la necesidad de reforzar el acompañamiento y atención, a la población en reincorporación objeto de atención de la ARN*

MODIFICATORIO No.1 AL ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 260 DE 2023, CELEBRADO CON MARIA FERNANDA MARTINEZ SEGURA

que se encuentren adelantando su proceso de manera dispersa en el territorio nacional, con ubicación geográfica en cabeceras municipales, zonas urbanas o contextos dispersos, dado que el equipo faltante de profesionales de atención ingresó en el mes Febrero, se realizó la redistribución de la población asignada encontrándose que la mayoría de población asignada a María Fernanda Martinez (25 PR´s) se encuentran en la Ciudad de Cali, evidenciando que en Buga la Facilitadora II solo tenía asignadas 10 PR´s que adelantan la ruta de Reincorporación y que por facilidad de la ruta podrían ser atendidos por otro profesional en la zona. Por lo anterior, se requiere modificar el lugar de ejecución de la contratista MARIA FERNANDA MARTINEZ SEGURA desde la ciudad de Buga Valle del Cauca a la ciudad de Cali a partir del 14 de marzo de 2023 y hasta la finalización del contrato esto es, el 31 de mayo de 2023, lo cual permitirá continuar la articulación institucional y adelantar las gestiones requeridas para el cabal cumplimiento del proceso de reincorporación.

La presente solicitud, no genera modificación en el valor del contrato, adiciones ni liberaciones de recursos.

En atención a lo anterior, en mi condición de supervisor del Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. 260 de 2023 he verificado el cumplimiento de las obligaciones contractuales, y considero que es conveniente modificar la Cláusula Séptima "Lugar de Ejecución" el cual quedará así: EL CONTRATISTA prestará sus servicios en la ciudad de CALI departamento VALLE DEL CAUCA correspondiente a la DPR - SUBDIRECCIÓN TERRITORIAL - GRUPO TERRITORIAL ARN VALLE DEL CAUCA - EJE CAFETERO, ya que dicho traslado no genera afectación en la prestación del servicio del grupo territorial. (…)."

7. Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, señala que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines**.**

8. Que igualmente, el artículo 40 del Estatuto de Contratación, consagra el principio de la Autonomía de la Voluntad, permitiéndole a las entidades estatales, celebrar contratos y acuerdos para el cumplimiento de los fines estatales.

9. Que en consecuencia y una vez analizada la viabilidad jurídica de la solicitud, y en aplicación del principio de planeación, las partes consideran procedente realizar el presente modificatorio al **Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. 260 de 2023,** que se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS:**

PRIMERA: Modificar la Cláusula Séptima del **Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. 260 de 2023**, a partir del **14 de marzo de 2023**, la cual quedará así:

"CLÁUSULA SÉPTIMA – LUGAR DE EJECUCIÓN: La **CONTRATISTA** prestará sus servicios en el municipio de **CALI** departamento **VALLE DEL CAUCA** correspondiente a la **DPR - SUBDIRECCIÓN TERRITORIAL - GRUPO TERRITORIAL ARN VALLE DEL CAUCA - EJE CAFETERO**

PARÁGRAFO: Sin embargo, en el evento en que se requiera que el (la) Contratista desarrolle actividades fuera de esa ciudad o municipio, la ARN reconocerá los costos que impliquen los

desplazamientos para tal efecto, los cuales constituyen un ingreso para el contratista, de acuerdo con la reglamentación vigente para el efecto en la entidad."

SEGUNDA: MODIFICAR la sección segunda del ítem denominado "Municipio de ejecución del contrato" del **Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. 260 de 2023** en la plataforma transaccional del SECOP II, de conformidad con la parte considerativa y la Cláusula primera del presente modificatorio.

TERCERA: - COMUNICACIÓN A LA COMPAÑÍA ASEGURADORA: La **CONTRATISTA** se compromete a informar el contenido de la presente modificación y remitir copia del presente modificatorio a la Compañía Aseguradora, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima del Anexo de Condiciones Contractuales del **Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. 260 de 2023.**

CUARTA: VALIDEZ DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES: Las demás estipulaciones conservan su vigencia, alcance y exigibilidad.

QUINTA: PERFECCIONAMIENTO: Las partes aceptan todas y cada una de las condiciones aquí previstas con la firma electrónica que efectúan las mismas en la plataforma SECOP II, de acuerdo con los términos y condiciones del uso de SECOP II de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente.

Proyectó: Diego Armando Carvajal Tellez– Abogado-Contratista del Grupo de Gestión Contractual
Revisó: Jose Leonardo Herrera Arcila– Abogado Contratista del Grupo de Gestión Contractual
Aprobó: Juan Pablo Rendon García – Asesor del Grupo de Gestión Contractual